

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.047

LEY 1047

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1047

LEY 1047

Amortización de 16.565.742 pesos de Fondos Públicos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. De los fondos públicos de 6 y 4 por ciento creados hasta el año de 1868, y retirados de la circulación por la Caja de Crédito Público, se tendrá por definitivamente amortizada la cantidad de pesos 16.565.742 moneda corriente.

ARTÍCULO 2°. Cesa desde la fecha la renta y amortización designada con arreglo a las leyes respectivas, a los 16.565.742 pesos moneda corriente.

ARTÍCULO 3°. La Tesorería General suspenderá la remisión a la Caja del Crédito Público, de las cantidades que represente la amortización correspondiente de los fondos del 4 y 6 por ciento invertidos en masa capellánica.

ARTÍCULO 4°. Los saldos acumulados que tuviese la Caja de Crédito Público correspondiente a intereses y amortizaciones pertenecientes a los fondos amortizados por el artículo 1º se devolverán a la Tesorería General, con cargo de entregar ésta las sumas que solicitase la Junta de Crédito.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1047. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).